

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



00 02
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA LUBTECHNOLOGY CIA.
LTDA.-----

(Capital: S/ 2'000.000,00).-----

6 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del
7 Ecuador, el **once de Enero** de mil novecientos noventa y nueve; ante mí,
8 Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón,
9 comparecen los señores: LUIS ALFREDO MIDEROS VACA, casado, ejecutivo;
10 señor ULBIO MANUEL RUILOVA CEVALLOS, casado, ejecutivo; y, señorita
11 ADRIANA ELIZABETH QUIROLA NARANJO, soltera, ejecutiva; los
12 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
13 capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos
14 en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera
15 libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta del tenor siguiente.-
16 **"SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
17 incorporar una de Constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada,
18 al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
19 Comparecen a otorgar la presente escritura pública, las siguientes personas:
20 Uno) Señor LUIS ALFREDO MIDEROS VACA, de nacionalidad ecuatoriana,
21 mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; Dos) Señor
22 ULBIO MANUEL RUILOVA CEVALLOS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
23 edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; y, Tres) Señorita ADRIANA
24 ELIZABETH QUIROLA NARANJO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
25 soltera, de profesión ejecutiva. Los comparecientes tienen su domicilio actual
26 en esta ciudad de Guayaquil y son hábiles para contratar y obligarse.
27 **SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDACION.-** Los comparecientes manifiestan
28 que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye

1 mediante la presente escritura. Por consiguiente los comparecientes otorgantes
2 de la presente tienen la calidad de socios fundadores. **TERCERA: REGIMEN**
3 **NORMATIVO.-** Los comparecientes manifiestan que la Compañía Limitada se
4 registrará por la Ley de Compañías, por las demás leyes de la República del Ecuador
5 en lo que fuere pertinente y por los estatutos que a continuación se insertan.
6 **CUARTA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y**
7 **DURACION.-** La Compañía tendrá como denominación LUBTECHNOLOGY
8 CIA. LTDA. y durará CINCUENTA AÑOS contados desde la fecha de su
9 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o
10 reducirse e incluso disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las
11 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos. **ARTICULO**
12 **SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad
13 de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del
14 país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar
15 dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites y
16 formalidades legales. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
17 tendrá por objeto dedicarse a la instalación y explotación de supermercados en
18 todas sus fases: a) La importación, exportación, distribución, compra, venta,
19 comercialización, fabricación de insumos industriales tales como : filtros ,
20 lubricantes, aditivos, empaques, repuestos, turbinas, motores de combustión
21 interna; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos
22 mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios, y
23 lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a
24 dar servicios de mantenimiento y reparación mecánico y/o eléctrica de
25 automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos
26 plásticos para uso doméstico industrial y comercial, toda clase de combustible,
27 gasolina, diesel, Kerex, gas; máquinas fotocopadoras; ropa, prenda de vestir,
28 indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados, y calzado y las materias primas

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia
 2 prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); de aeronaves, helicópteros y sus
 3 motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos
 4 eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y
 5 atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección
 6 industriales, instrumental médico en general, instrumental para laboratorios en
 7 general, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
 8 joyería, bebidas alcohólicas, y aguas gaseosas, productos de cuero, telas;
 9 productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o
 10 humanas, profilácticas o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles,
 11 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de
 12 oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de
 13 vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de
 14 productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o
 15 productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial de productos
 16 agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil,
 17 maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; b) También
 18 se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares,
 19 construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales,
 20 condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y
 21 fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo
 22 de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores;
 23 a la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas,
 24 puentes, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o arrendar
 25 maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el
 26 transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería
 27 en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
 28 agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guarda muebles; d) También tendrá por



1 objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies
2 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en
3 todas su fases tales como captura, extracción, procesamientos, y comercialización
4 de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en
5 propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta
6 industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la
7 comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje,
8 administración, permuta agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis
9 de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,
10 comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La
11 representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales
12 e internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al
13 desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá
14 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de
15 maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar
16 inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao,
17 mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas
18 perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad,
19 emitiendo a tales efectos la respectivas certificaciones. También se dedicará a
20 la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo,
21 bobina de papel, lenteja; I) Podrá por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada
22 a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de
23 establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de
24 reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección
25 técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan
26 directamente o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e
27 investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y
28 exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental



09-04

1 médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se destine al uso y práctica
2 de la medicina; podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico,
3 económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de
4 comercialización interna; k) Instalación, explotación y administración de
5 supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica
6 relacionada a este campo; l) Se dedicará a prestar servicios de agencia de
7 publicidad; ll) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de
8 empresas; m) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicio de
9 personal; n) Servicio de limpieza y recolección de basura como su
10 procesamiento; ñ) Venta, importación y servicios de computación y
11 procesamiento de datos; o) Se dedicará a la actividad mercantil como
12 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, y representante de
13 personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se
14 dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de accionistas de
15 compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentar y
16 desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
17 administración de agencia de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes,
18 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques
19 mecánicos de recreación; r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el
20 área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos,
21 prohibición de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte,
22 construcción, mantenimientos de caminos, etcétera; s) Se dedicará a la
23 prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas;
24 fundición, refinación y comercialización de todo caso de minerales, de
25 metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos,
26 pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y
27 fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. t)
28 Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales

1 telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces,
2 suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; u) Se dedicará a la
3 revisión e emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en
4 rama, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de
5 peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos
6 meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros
7 de alimentos; v) Transformación de materia prima en productos terminados y/o
8 elaborados; w) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de
9 asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e
10 inmuebles de investigación y custodia de valores. La compañía no podrá
11 dedicarse a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera. x) Se
12 dedicará también a la instalación y mantenimiento de tipo eléctrico, en obras
13 comerciales, industriales, urbanizaciones; y, a la transmisión y distribución de
14 energía eléctrica. Podrá dedicarse a la producción de accesorios de hierro
15 galvanizados para líneas de transmisión, subestaciones y distribución de
16 energía eléctrica. Se dedicará a la transformación de materia prima o productos
17 semielaborados para obtener los artículos finales o intermedios en relación a la
18 energía eléctrica y a todas las actividades afines al objeto antes especificado. Podrá
19 importar, comercializar, permutar toda clase de equipo y material bélico. Podrá
20 realizar toda clase de agencias y representaciones relacionadas con el objeto de
21 la compañía, y en fin toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para
22 este tipo de compañías, siempre que estén vinculados con el objeto de la
23 misma. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-** El
24 capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos
25 mil participaciones de un mil sucres cada una. En caso de aumento de capital, las
26 nuevas participaciones tendrán igual valor nominal o sea de un mil sucres cada
27 una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar
28 representadas en títulos negociables. La compañía conferirá a cada socio un

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

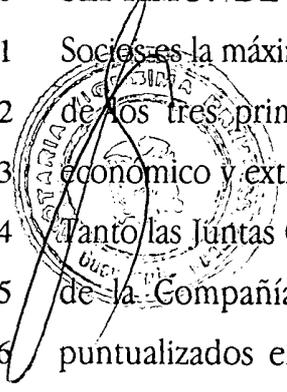
DEL CANTON
GUAYAGUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

certificado de aportación en el constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte les corresponda. Las participaciones son transmisibles por causa de muerte y transferibles por actos entre vivos, pero en éste último caso, siempre que hubiese el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO QUINTO: DERECHOS**

6 **Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios de la Compañía tienen los
7 siguientes derechos: a) A percibir los beneficios sociales que les correspondan a
8 prorrata, en todo caso de las participaciones pagadas; b) A suscribir los aumentos
9 de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales;
10 c) A ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a
11 otros socios a prorrata de las participaciones sociales que tuviese derecho; d) A
12 que en caso de liquidación de la compañía el remanente del patrimonio social,
13 una vez cumplidas las obligaciones legales, sea distribuidos en estricta
14 proporción a sus participaciones pagadas; y, e) Los demás derechos que
15 confieren a los Socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las
16 obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo que establece al
17 respecto la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y**

18 **ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de
19 Socios y administrada por el GERENTE GENERAL y el PRESIDENTE. **ARTICULO**
20 **SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de
21 Socios es la máxima autoridad de la Compañía. Se reunirá ordinariamente dentro
22 de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio
23 económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada.

24 Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio
25 de la Compañía, previa convocatoria y solo podrá tratar sobre asuntos
26 puntualizados en la misma. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIA Y**
27 **CONCURRENCIA.-** Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas
28 por el Gerente General o por el Presidente. La convocatoria se hará por la prensa

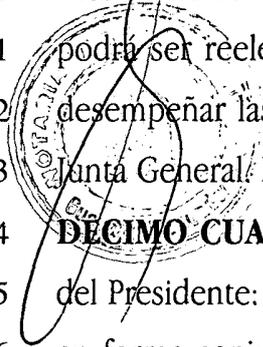


1 en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
2 compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.
3 Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por medio de
4 representantes, en cuyo caso bastará una carta poder con carácter especial para
5 cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente
6 conferido. **ARTICULO NOVENO: QUORUM Y RESOLUCION.-** Para que la
7 Junta pueda instalarse a deliberar validamente en primera convocatoria, será
8 necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital
9 social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios
10 asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número
11 represente, salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán
12 por mayoría absoluta de los Socios presentes en la Junta. **ARTICULO**
13 **DECIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante a lo dispuesto en artículos
14 anteriores, la Junta se entenderá validamente constituida en cualquier tiempo en
15 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
16 siempre que esté presente todo del capital pagado y los asistentes quienes
17 deben suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la
18 celebración de esta Junta. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DIRECCION Y**
19 **ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o
20 si así se resolviese por uno de los socios designados por la propia Junta y actuará
21 de Secretario el Gerente General de la compañía o si así se acordase el socio
22 elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
23 Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; si se tratase
24 de Junta Universal, el Acta deberá ser suscrita además por todos los asistentes
25 bajo sanción de nulidad. De cada Junta se formará un expediente conforme a lo
26 previsto en la Ley de Compañías. Las Actas se extenderán a máquina.
27 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
28 **GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Presidente, al Gerente General, y al Gerente y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente, Gerente General y Gerente por causas legales; c) Aprobar las cuentas y los balances, así como los informes del Presidente y Gerente General; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general de todas las modificaciones de los estatutos; g) Autorizar la compra o la venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía; k) Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la compañía; l) Las demás que no estuviesen otorgadas en la Ley de Compañías y en estos estatutos al Presidente y al Gerente General; m) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que otorgue poderes generales; n) Autorizar al Gerente General y al Presidente para que obtenga préstamos ante cualquier entidad o persona natural o jurídica, nacional o extranjera a nombre de la compañía. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente y le corresponde presidir las mismas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. El Presidente, podrá ser socio o no de la compañía. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la Representación legal y extrajudicial de la compañía en forma conjunta con el Gerente General. b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; d) Suscribir los certificados de aportación con el Presidente y las actas de Junta General cuando



1 actúe de Secretario; e) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad
2 de la compañía ; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada
3 acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de
4 pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de
5 la compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; sin necesidad
6 de autorización de la Junta General, y dar por terminados dichos contratos
7 cuando fuere del caso; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que
8 las establecidas en la Ley y en estos estatutos; y, j) Cumplir y hacer cumplir las
9 resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

10 **DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta
11 General y podrá ser socio o no de la compañía. Durará en su cargo CINCO AÑOS
12 y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO**

13 **SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del
14 Gerente General: a) Ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la
15 compañía en forma conjunta con el Presidente; b) Convocar a Junta General de
16 Socios; c) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General; d) Suscribir los
17 certificados de aportación con el Presidente y las actas de Junta General cuando
18 actúe de Secretario; e) Cuidar de que se lleve en forma adecuada la contabilidad
19 de la compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca
20 de la situación de la compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas
21 y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la
22 compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones; sin necesidad de
23 autorización de la Junta General, y dar por terminados dichos contratos cuando
24 fuere del caso; i) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las
25 establecidas en la Ley y en estos Estatutos; y, j) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

27 **REPRESENTACION LEGAL.-** La Representación Legal, judicial y extrajudicial
28 de la Compañía la tendrá el Gerente General y al Presidente. Esta representación

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

faculta para ejercer o realizar todos los asuntos conducentes con el giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en estos estatutos sociales. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONSEJO DE**

VIGILANCIA.- Si la compañía llegase a tener más de diez socios, la Junta General podrá designar un concejo de vigilancia integrado por tres miembros,

6 socios o no quienes durarán en el cargo dos años, pero podrán ser reelegidos
7 indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Consejo de Vigilancia las
8 señaladas en la Ley de Compañías. El Consejo de Vigilancia tendrá un Presidente
9 elegido de entre sus miembros y se reunirán por lo menos una vez al año previa
10 convocatoria por escrito del Presidente, con ocho días de anticipación a la

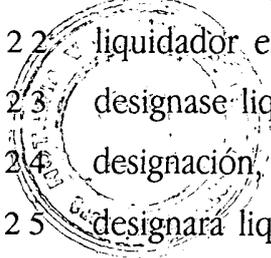
11 reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El
12 ejercicio económico de la compañía coincidirá con el año calendario, esto se
13 entenderá desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.

14 **ARTICULO VIGESIMO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada
15 ejercicio económico se distribuirán de acuerdo con la Ley y en la forma como
16 determine la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

17 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Además de por las causas legales, la
18 compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así
19 resolviere la Junta General de Socios, para cuyo efecto la Junta General nombrará
20 al Liquidador principal y a un suplente. En caso de disolución anticipada y
21 liquidación de la Compañía no habiendo oposición, asumirá las funciones de

22 liquidador el Gerente General; pero en caso de que la Junta General no
23 designase liquidador o si por cualquier circunstancia no surtiese efecto tal
24 designación, de oficio, o a petición de parte el Superintendente de Compañías
25 designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la

26 inscripción de la resolución de disolución; pero de existir oposición, la Junta
27 General nombrará liquidador principal y suplente. La liquidación se efectuará de
28 conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **QUINTA:**



1 **SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
2 de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES suscrito y pagado de
3 acuerdo al cuadro de integración que se detalla a continuación: SOCIOS: Uno)
4 Señor LUIS ALFREDO MIDEROS VACA, capital suscrito UN MILLON
5 SEISCIENTOS MIL SUCRES y pagado en numerario el cincuenta por ciento esto
6 es la suma de OCHOCIENTOS MIL SUCRES; número de participaciones, MIL
7 SEISCIENTAS; Dos) Señor ULBIO MANUEL RUILOVA CEVALLOS, capital
8 suscrito DOSCIENTOS MIL SUCRES y pagado en numerario el cincuenta por
9 ciento esto es la suma de CIEN MIL SUCRES; número de participaciones,
10 DOSCIENTAS; y, Tres) SeñorITA ADRIANA ELIZABETH QUIROLA NARANJO,
11 capital suscrito DOSCIENTOS MIL SUCRES y pagado en numerario el cincuenta
12 por ciento esto es la suma de CIEN MIL SUCRES; número de participaciones,
13 DOSCIENTAS.- Todas las participaciones sociales son de un valor de un mil
14 sucres cada una, y los socios se comprometen a pagar el saldo insoluto en el
15 plazo de un año. El capital que se aporta en numerario por los socios ha sido
16 depositado en la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del
17 Pacífico y que consta en el documento bancario que se acompaña como
18 habilitante. **SEXTA: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de
19 reserva, hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
20 social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento de
21 cada ejercicio económico. **SEPTIMA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los
22 Socios fundadores facultados al abogado Víctor Alvarado Vargas para que solicite
23 al señor Intendente de Compañías la aprobación de ésta Escritura Pública y
24 realice todas las demás diligencias necesarias para que la compañía pueda
25 funcionar legalmente; así como para que convoque a la Junta General de Socios,
26 la misma que tendrá por objeto designar a los administradores de la Compañía.
27 Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y de
28 Ley para la completa validez de este instrumento público. f) Ilegible.- Abogado

00 08

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-26043
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario		
LUBTECHNOLOGY C. LTDA.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	50.00	11/FEB/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000,000.0	43,056.00	1,043,056.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

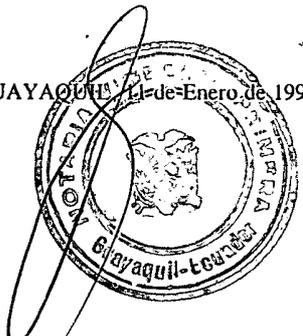
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 11 de Enero de 1999



p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

CAROLINA TOSO

CENTRO DE SERVICIOS
FINANCIEROS ALBORADA

ACCIONISTAS:

LUIS ALFREDO MIDEROS VACA	S/ 800.000,00
ULBIO MANUEL RUILOVA CEVALLOS	S/ 100.000,00
ADRIANA ELIZABETH QUIROLA NARANJO	S/100.000,00
TOTAL	<u>S/ 1'000.000,00</u>

Carolina Toso Miller
Carolina Toso Miller
CENTRO DE SERVICIOS
FINANCIEROS ALBORADA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAGUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

VICTOR ALVARADO VARGAS.- Registro número seis mil doscientos cincuenta y ocho.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surtan todos sus efectos.- Se agrega documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a todos y cada uno de los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario. Doy fe.

6

7

8

9

Luis Alfredo Mideros Vaca

10 LUIS ALFREDO MIDEROS VACA

11 Ced.U.No. 0906611009

12 Cert.Vot.No. 0040-123

13

14

15

Ulbio Manuel Rulovala Cevallos

16 ULBIO MANUEL RUILOVA CEVALLOS

17 C.U No. 090377436-2

18 Cert.Vot.No. 0624-216

19

20

21



Elizabeth Quirola Naranjo

ELIZABETH QUIROLA NARANJO

C.U No. 091206063-7

22

Cert.Vot.No. 0717-194

23

EL NOTARIO

26

27

28

AB. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Marcos Díaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 99-2-1-1-0000240, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 27 de Enero de 1999, se tomó nota de la aprobación que contiene la Resolución que antecede al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LUBTECHNOLOGY CIA. LTDA., otorgada ante mí, el 11 de Enero de 1998.- Guayaquil, dos de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

Marcos Díaz Casquete
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

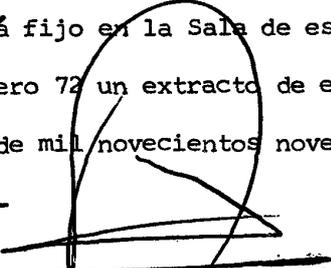


En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0000240, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veintisiete de Enero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de LUBTECHNOLOGY CIA. LTDA., de fojas 1.116 a 1.132, Número 135 del Registro Mercantil, Rubro de Industriales y anotada bajo el número 2.692 del Repertorio.- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

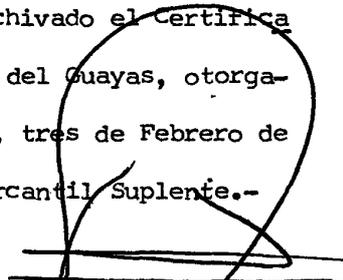
Carlos Ponce Alvarado
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

De conformi -

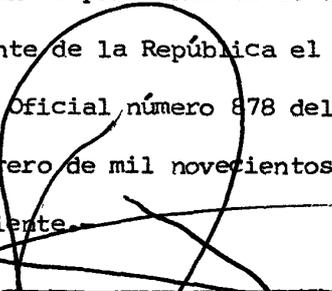
dad con lo dispuesto en el artículo 33 del Código de Comercio, se ha fija
do y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho de conformidad con la ^{00 10}
Ley, bajo el número 72 un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil,
tres de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mer-
cantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certifica-
do de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, otorga-
do a favor de LUBTECHNOLOGY CIA. LTDA.- Guayaquil, tres de Febrero de
mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia autén-
tica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de L U B
T E C H N O L O G Y CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el
Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto -
de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto
de 1.975.- Guayaquil, tres de Febrero de mil novecientos noventa i nue-
ve.- El Registrador Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL**
Valor pagado por este trabajo
\$ 398.500-